

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del auto con radicado No.112-0180 del 06 de marzo del 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S** con Nit.900.972.289-6, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.110, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se van a generar en el proyecto "Condominio San Francisco" en el predio con matricula inmobiliaria No.018-4942, ubicado en la vereda La Piedra en el municipio de Guatapé.

Que por medio del oficio con radicado No.CS-130-2315 del 24 de abril del 2019, se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO**, para que presentara información complementaria para decidir de fondo respecto del trámite solicitado; adicionalmente, mediante el oficio con radicado No.CS-130-2316 del 24 de abril del 2019, la Corporación solicita a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé dar claridad al Concepto de Usos del Suelo expedido para el presente tramite ambiental, a lo cual se brinda respuesta la la Secretaria de Planeación del Desarrollo físico y social mediante el oficio con radicado No.132-0214 del 08 de mayo del 2019.

Que por medio el escrito con radicado No.131-4774 del 11 de junio del 2019, la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S.**, presento solicitud de prórroga ante esta Corporación, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el oficio con radicado No. CS-130-2315 del 24 de abril del 2019; la cual fue concedida a través del oficio con radicado No. CS-130-3646 del 02 de julio del 2019.

Que por medio de los escritos con radicado No.132-0355 del 08 de agosto del 2019 y 131-8307 del 24 de septiembre del 2019, la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S**, allego información complementaria requerida a través del oficio con radicado No. CS-130-2315 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO**, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se van a generar en el proyecto "Condominio San Francisco" en el predio con matricula inmobiliaria No.018-4942, ubicado en la vereda La Piedra en el municipio de Guatapé

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizaron visita al lugar de interés el día 20 de marzo del 2019, generándose el Informe Técnico con radicado No.112-1133 del 27 de septiembre del 2019, del cual se desprende unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente tramite ambiental, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Descripción del proyecto: el Condominio San Francisco, se pretende desarrollar en un lote ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, estará conformado por 15 cabañas, los vertimientos generados serán de origen doméstico propios de las actividades residenciales.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico el proyecto cuenta con certificado de factibilidad del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos (se anexa certificado – Ver Anexo N°3).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se remite copia de certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé, a través del cual se informa entre otros:

(...) Que el predio que corresponde a la matrícula inmobiliaria Nro 018-4942 ubicado en la vereda la Piedra del municipio de Guatapé y que según catastro se encuentra a nombre de la INMOBILIARIA CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDÍ SAS identificado Nit:9009722896, dicho predio se encuentra ubicado dentro de la zona de influencia del distrito regional de manejo integrado (DRMI) Peñol- Guatapé, declarado mediante Acuerdo del Consejo Directivo CORNARE N°268 del 2011, en la siguiente zona:

1. Zona de desarrollo, cuyo uso principal, corresponde a:

(...) Todas aquellas actividades de producción y extracción agraria y minera controladas, desarrollos habitacionales de parcelaciones con una densidad de 3 viviendas por hectárea y condominios con densidad máxima de 4 viviendas por hectárea, en zona de corredores turísticos una densidad de 3 viviendas por hectárea y para corredores suburbanos será de 4 viviendas por hectárea, las demás áreas serán regidas por el EOT bajo criterios de baja densidad, implementación de infraestructura para el desarrollo, actividades agroindustriales e infraestructura de almacenamiento (bodegas, almacenes de materiales e insumos)

Adicionalmente a través del oficio radicado N°132-0214 del 8 de mayo de 2019, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé, informa entre otros aspectos que:

(...) Nos permitimos informar que el predio por levantamiento cuneta con un área de 37.913.39m², y el EOT estableció para proyectos de condominio o parcelación, la densidad de 4 viviendas por hectárea y una ocupación máxima del 30%, por tal motivo el "CONDominio SAN FRANCISCO" cumple con la densidad y ocupación establecidas.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez verificado en el Sistema de Información Ambiental de Cornare, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto inmobiliario se encuentra ubicado en Zona de Uso Sostenible del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP (embalses).

Características de sistema de tratamiento propuesto por el interesado: para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el Condominio se propone la implementación de un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>x</u>	Terciario: ___	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)			
Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	11	4	6 13 7 1890
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y Rejillas de cribado	Canal de entrada: altura del tirante hidráulico: 0.01m, área transversal: 0.00546m ² , ancho del canal: 0.5m Rejillas de cribado: dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas, cuya finalidad es la retención de sólidos gruesos número de barras: 27, número de espacios: 26, diámetro de las barras: 1.25cm, ancho del canal: 0.60m, altura: 0.01m
	Trampa de grasas	Su finalidad es la retención de grasas Dimensiones: volumen mínimo: 0.98m ³ , área superficial: 0.82m ² , largo: 1.40m, ancho: 0.6m, profundidad: 1.5m
Tratamiento primario	Sedimentador primario Cámara de sobrenadantes	Sedimentador primario, el objetivo principal de esta unidad es la sedimentación. Dimensiones: volumen: 19.23m ³ , profundidad: 2.30m, ancho: 2.5m, longitud: 3.3m Cámara de sobrenadantes, tiene por objetivo complementar el proceso de sedimentación, garantizando mayor eficiencia en la remoción de sólidos sedimentables y reteniendo los sobrenadantes que escapan de la primera cámara. Dimensiones: volumen: 5.7m ³ , área superficial: 12.5m ² , longitud: 1.7m, longitud total: 5m
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (en serie 02 unidades)	Dimensiones: Volumen total: 14.37m ³ , largo total: 2.91m, Primer compartimiento: tiempo de retención: 2 horas, área superficial: 3.64m ² , ancho: 2.5m, largo: 1.45m Segundo compartimiento: tiempo de retención: 2 horas, área superficial: 3.64m ² , ancho: 2.5m, largo: 1.45m
Manejo de Lodos		Enterramiento

Con respecto a las memorias de cálculo, mediante oficio radicado N°131-8307 del 24 de septiembre de 2019, el interesado informa:

(...) De manera respetuosa hacemos estas aclaraciones:

En los diseños presentados no existe ningún tanque de igualación, el nombre está errado. Esa unidad corresponde a un segundo compartimiento del tratamiento primario, en donde se complementa el proceso de sedimentación, garantizando mayor eficiencia en la remoción de sólidos sedimentables y reteniendo los sobrenadantes que escapan de la primera cámara.

No se considera necesario tanques de igualación u homogenización, dadas las condiciones propias del proyecto, con Aguas residuales domésticas con características fisicoquímicas uniformes, en donde no se prevén cargas de choque sobre el tratamiento biológico y donde las fluctuaciones de caudal son insignificantes debido a los bajos volúmenes de agua tratada.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse: _x_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.80	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	11	08.59	6	13	09.18	1890

b) Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, sin embargo, el sistema de tratamiento propuesto contempla una eficiencia cercana al 80%.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos 076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Observaciones de campo: el día 20 de marzo de 2019, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto inmobiliario, en compañía del señor José Ignacio Jaramillo por parte del interesado de la presente solicitud, en la cual se indicaron algunas características del sitio.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento -PGRMV: se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- Información general: introducción, objetivos, antecedentes normativos, alcance, metodología
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: localización, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento
- Caracterización del área de influencia
- Proceso de conocimiento del riesgo
 - Identificación y evaluación de las amenazas
 - Evaluación de la amenaza
 - Valoración de la vulnerabilidad
 - Evaluación del riesgo del sistema de gestión del vertimiento
 - Análisis de riesgo del sistema de gestión del vertimiento (resultados finales)
 - Identificación y evaluación de las amenazas (ficha)
 - Análisis de vulnerabilidad (cuadro 4)
 - Evaluación del riesgo (cuadro 8)
- Riesgos identificados: amenazas por: Movimiento en masa y por inundación, daños en redes y sistemas de tratamiento, relacionados con la operación y el mantenimiento. Para cada caso se presentan las medidas de mitigación y prevención.

1. CONCLUSIONES:

- El proyecto Condominio San Francisco, se pretende desarrollar en un lote ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guatapé, estará conformado por 15 cabañas.
- Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Condominio, se propone la implementación de un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: canal de entrada y rejillas de cribado, trampa de grasas, sedimentador primario, cámara de sobrenadantes y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (02 unidades en serie), cuya descarga será conducida al embalse Peñol-Guatapé

Nota: con respecto a las memorias de cálculo, mediante oficio radicado N°131-8307 del 24 de septiembre de 2019, el interesado informa:

(...) De manera respetuosa hacemos estas aclaraciones:

En los diseños presentados no existe ningún tanque de igualación, el nombre está errado. Esa unidad corresponde a un segundo compartimiento del tratamiento primario, en donde se complementa el proceso de sedimentación, garantizando mayor eficiencia en la remoción de sólidos sedimentables y reteniendo los sobrenadantes que escapan de la primera cámara.

No se considera necesario tanques de igualación u homogenización, dadas las condiciones propias del proyecto, con Aguas residuales domésticas con características fisicoquímicas uniformes, en donde no se prevén cargas de choque sobre el tratamiento biológico y donde las fluctuaciones de caudal son insignificantes debido a los bajos volúmenes de agua tratada.

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo no es claro cómo se identifican las amenazas, si no existe un conocimiento del área de influencia (medio biótico, abiótico y socioeconómico). En el numeral 6 del citado documento se desarrolla lo relacionado con el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, lo cual aplica para descargas cuyo cuerpo receptor corresponde al suelo.
- Se presenta el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Cuerpo receptor del vertimiento

Corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una descarga subfluvial en tubería flexible de 6", de tal forma que permanezca sumergida sobre el cuerpo receptor.

Sin embargo, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovable", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamentó el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y derogó parcialmente el Decreto 1594 de 1984 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras deposiciones."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.112-1133 del 27 de septiembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S** con Nit.900.972.289-6, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.110, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto "Condominio San Francisco" en el predio con matricula inmobiliaria No.018-4942, ubicado en la vereda La Piedra en el municipio de Guatapé.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente tramite se describen a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)		
Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	11	4
			6	13	7
			Z:		
			1890		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y Rejillas de cribado	Canal de entrada: altura del tirante hidráulico:0.01m, área transversal:0.00546m ² , ancho del canal:0.5m Rejillas de cribado: dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas, cuya finalidad es la retención de sólidos gruesos número de barras:27, número de espacios:26, diámetro de las barras:1.25cm, ancho del canal:0.60m, altura:0.01m			
	Trampa de grasas	Su finalidad es la retención de grasas <u>Dimensiones:</u> volumen mínimo:0.98m ³ , área superficial:0.82m ² , largo:1.40m, ancho:0.6m, profundidad:1.5m			
Tratamiento primario	Sedimentador primario Cámara de sobrenadantes	Sedimentador primario, el objetivo principal de esta unidad es la sedimentación. <u>Dimensiones:</u> volumen:19.23m ³ , profundidad:2.30m, ancho:2.5m, longitud:3.3m Cámara de sobrenadantes, tiene por objetivo complementar el proceso de sedimentación, garantizando mayor eficiencia en la remoción de sólidos sedimentables y reteniendo los sobrenadantes que escapan de la primera cámara. <u>Dimensiones:</u> volumen: 5.7m ³ , área superficial:12.5m ² , longitud: 1.7m, longitud total:5m			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (en serie 02 unidades)	<u>Dimensiones:</u> Volumen total:14.37m ³ , largo total:2.91m, Primer compartimiento: tiempo de retención:2 horas, área superficial:3.64m ² , ancho:2.5m, largo1.45m Segundo compartimiento: tiempo de retención:2 horas, área superficial:3.64m ² , ancho:2.5m, largo:1.45m			
Manejo de Lodos		Enterramiento			

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: <u> x </u>	Peñol - Guatapé	Q (L/s):0.80	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/meses)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	11	08.59	6	13
				09.18	1890	

Parágrafo 1°: El presente permiso se otorga por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ruta: ... /Apoval/ Geston Juridical/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo 2°: El beneficiario del permiso deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primero trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituya, adicionen o complementen.

Parágrafo 3°: Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S**, para que en **termino máximo de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, **AJUSTE** al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, acorde con los lineamientos establecido en la Resolución No.1514 del 2012, en particular definiendo el área de influencia (medio biótico, medio abiótico y socioeconómico) del proyecto inmobiliario.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No.0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarilla público y se dictan otras disposiciones*".
2. Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del Condominio y definir varios puntos donde se debe monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
3. Presentar con cada informe de caracterización soportes y evidencia de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 5- Presentar el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.
- 6- Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reporte@monitoreo@compre.gov.co con el fin que Compre tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad
7. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operador y estar a disposición de la Corporación para efecto de control y seguimiento
8. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, como también durante la modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, requieran el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras
9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comarcas y del POT Municipal

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y cobro de tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Fecha: 1 de octubre del 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Expediente: 05321.04.32370 (**Aplicativo CITA**)
Proceso: Tramite Ambiental vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente